

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.--NEGOCIADO 1.º

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado que la Diputación provincial celebre sesión extraordinaria el día 30 del actual á las cinco de la tarde, para tratar de la aprobación del reparto del contingente provincial y asuntos que hubieren quedado pendientes en la última sesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y de los Sres. Diputados á quienes se citará individualmente.

Murcia 21 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Tercera sección.

Número 3.520.

MANICOMIO Y CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1898 á 1899.—Segundo trimestre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			1.805 95
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.462 01
Idem por ingresos eventuales.			1.945 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			13.542 28
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			18.755 30
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		7.730 82	7.730 82

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.284 »	1.284 »
Por sueldos de Facultativos.	186 45		186 45
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.191 78	2.191 78
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	249 99	27 75	277 74
Por gastos reproductivos.		546 64	546 64
Por cargas del Establecimiento.		282 50	282 50
Por gastos de culto y clero.		696 25	696 25
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		3.129 64	3.129 64
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.378 08	15.889 38	17.267 46

RESUMEN

Importa el cargo.		18.755 30
Idem la data.	Personal. 1.378 08	17.267 46
	Material. 15.889 38	
Existencia en Caja para el mes de Enero.		1.487 84

De forma que importando el cargo 18.755 pesetas 30 céntimos y la data 17.267 pesetas con 46 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.487 pesetas 84 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1900.—El Administrador, José Lacárcel López.
 —V.º B.º, El Director, Codorniu.

Cuarta sección.

Número 3.672.

Don Luis Roch y Castellvi, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase de la dotación eventual de este Arsenal, Vicente Farrús Merrús, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento, instruyo contra el citado Vicente Farrús Merrús, por

no haberse presentado de la licencia que por cuatro meses le fué concedida para la ciudad de Valencia en cuatro de Febrero del próximo pasado año mil ochocientos noventa y nueve; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos.—Luis Roch.—Por su mandato, El Secretario, José Ausejo y Benito.

Número 3.669.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1901, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada, de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE GARRUCHA					
55	1896	Francisco Carmona Jerez.	Diego y María.	Garrucha.	Garrucha.
6	1893	Lorenzo Hernández Carmona.	Lorenzo y Antonia.	Carboneras.	Carboneras.
50	1897	Diego Galindo Garmona.	Francisco y Francisca.	Garrucha.	Garrucha.
2	1898	Pedro Cervantes García.	Andrés y Catalina.	Vera.	Vera.
14	1891	Bartolomé Gómez Hernández.	Bartolomé y Ana.	Carboneras.	Carboneras.
37	1897	Bartolomé Martínez Belmoute.	Bartolomé y Sebastiana.	Mojacar.	Mojacar.
33	1894	Francisco Cano Cervantes.	Ramón y Ana Ramona.	Garrucha.	Garrucha.
31	1898	Felipe Cervantes Rodríguez.	Diego y Josefa.	Id.	Id.
36	1898	Tomás García González.	José é Isabel.	Mojacar.	Mojacar.
55	1897	Juan Cervantes Carmona.	José y Juana.	Garrucha.	Garrucha.
2	1891	Diego Hernández Fuentes.	Antonic y María.	Carboneras.	Carboneras.
8	1894	Sebastián Jerez Cazorla.	José y María Teresa.	Vera.	Vera.
53	1898	Pedro Cano Cervantes.	Antonio y Francisca.	Garrucha.	Garrucha.
17	1897	Andrés Cervantes Jerez.	Lázaro y María.	Id.	Id.
5	1890	Simón Aguado Hernández.	Bartolomé y Beatriz.	Carboneras.	Carboneras.
24	1897	Diego Gallardo Saldaña.	Antonio y María.	Vera.	Garrucha.
54	1898	Juan León Ortiz.	Francisco y Angela.	Garrucha.	Id.
52	1896	Francisco Quesada Jiménez.	Ramón y Bárbara.	Id.	Id.
26	1896	Juan Casquet Galindo.	Antonio y Francisca.	Id.	Id.
12	1898	Diego Jerez Rodríguez.	Andrés y María.	Id.	Id.
24	1899	Diego López Gallardo.	Francisco y Beatriz.	Id.	Mazarrón.
30	1898	Martin López García.	Lázaro y María.	Id.	Garrucha.
7	1896	Domingo Caparrós Morales.	Aionso y Francisca.	Vera.	Vera.
26	1899	Melchor Martínez Cervantes.	Lucas y Encarnación.	Garrucha.	Garrucha.
27	1899	Pedro Jerez Berruezo.	José y Antonia.	Id.	Id.
24	1889	Bartolomé Ruiz López.	Bartolomé y Antonia.	Carboneras.	Carboneras.
7	1898	Pedro Jerez Ortega.	Pedro y Francisca.	Garrucha.	Garrucha.
8	1898	Jacinto García Jerez.	Melchor y Francisca.	Id.	Id.
9	1898	Miguel Benzal Haro.	Mateo é Isabel.	Carboneras.	Carboneras.
30	1897	Juan García Ortega.	Francisco é Isabel.	Mojacar.	Mojacar.
23	1897	Francisco Fernández Gil.	Andrés y Catalina.	Garrucha.	Garrucha.
61	1899	Martin Benzal Casado.	Bartolomé y Ana.	Carboneras.	Carboneras.
38	1897	Melchor Galindo Soler.	Francisco y Juana.	Garrucha.	Garrucha.
29	1899	Francisco Cayuela Hernández.	Pedro y Beatriz.	Carboneras.	Carboneras.
5	1897	Francisco Cervantes Morata.	Andrés y Juana.	Vera.	Vera.
36	1895	Rodrigo Cervantes y Cervantes.	Manuel y Manuela.	Id.	Garrucha.
25	1891	Juan León López.	Cristóbal y María.	Carboneras.	Carboneras.
29	1891	Pedro Pérez Sánchez.	Martin y Antonia.	Id.	Id.
23	1896	Jaime Pérez Galindo.	Pedro y María.	Garrucha.	Garrucha.
16	1898	Ginés Carmona Cano.	Bartolomé y María.	Mojacar.	Mojacar.
42	1897	Diego Jerez Carmona.	Diego y María.	Garrucha.	Garrucha.
28	1895	Juan Rodríguez González.	Tomás y Juana.	Id.	Id.
56	1896	Bartolomé Cervantes Jerez.	Bartolomé y Ana.	Id.	Id.
27	1897	Martin Belmonte Ruiz.	Blas y Catalina.	Mojacar.	Id.
36	1897	Antonio Sáez Flores.	José y Catalina.	Id.	Mojacar.
49	1896	José Núñez López.	Francisco y Antonia.	Garrucha.	Garrucha.
37	1898	Alonso González Martínez.	Francisco y Bárbara.	Id.	Id.
25	1894	Andrés J. Cervantes Jerez.	Andrés y Juana.	Id.	Id.
34	1896	Miguel Fernández Pérez.	José y Francisca.	Id.	Id.
38	1898	Pedro Caparrós López.	Diego y María.	Id.	Id.
90	1899	Agustín Serrano Rodríguez.	Juan y Ana.	Id.	Id.
56	1899	Antonio Gallardo Cazorla.	Mauricio y Josefa.	Vera.	Id.
48	1899	Diego Carmona López.	Francisco y María.	Garrucha.	Mazarrón.
40	1898	Martin Núñez Haro.	Manuel y Manuela.	Id.	Garrucha.
44	1898	Juan Jerez León.	Pedro y Jerónima.	Id.	Id.
13	1897	Esteban Jerez Rodríguez.	Matías y Juana.	Id.	Id.
16	1897	Miguel Román Orozco.	Pascual y María.	Id.	Id.
56	1897	Juan González Muñoz.	Rafael y Catalina.	Id.	Id.
24	1891	Francisco Carrillo Carmona.	Rafael y Catalina.	Aguilas.	Id.
3	1899	Andrés León Núñez.	José y Juana.	Carboneras.	Carboneras.
47	1891	Salvador Cayuela López.	Alonso é Isabel.	Garrucha.	Garrucha.
4	1897	Melchor León Román.	Salvador y Beatriz.	Carboneras.	Carboneras.
15	1899	Sebastián García López.	Melchor y Ana.	Vera.	Vera.
5	1898	Diego González Galeras.	Pedro y María.	Garrucha.	Garrucha.
			Juan y Leonarda.	Vera.	Vera.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
43	1895	Diego González Caparrós.	Francisco y Maria.	Vera.	Garrucha.
80	1898	José González Montoya.	Diego y Juana.	Mojacar.	Id.
24	1893	José García Román.	Miguel y Maria.	Garrucha.	Id.
60	1899	Martín Jerez Barceló.	Cristóbal y Catalina.	Vera.	Id.
DISTRITO DE CARTAGENA					
45	1897	Felipe Hernández y Hernández.	Felipe é Isabel.	Carboneras.	Cartagena.
53	1898	Salvador Muña Fuentes.	Antonio y Dolores.	Almería.	Id.
61	1898	Francisco Ruiz Carriño.	Francisco y Catalina.	Carboneras.	Id.
79	1898	Jerónimo Villegas Soriano.	Antonio y Ana.	Anlaga.	Id.

Cartagena 20 de Octubre de 1900.—José Sidrach Cardona.

Sexta sección.

Número 3.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Mariano Sanz Zabala, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por la novísima Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin haberse presentado reclamación alguna, se designa el día 19 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para celebrar en la Casa Consistorial de esta población, ante mí y Concejal designado al efecto, la subasta pública de arriendo del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo de 75.000 pesetas.

Los licitadores á la subasta indicada deberán hacer entrega en esta Alcaldía de las proposiciones que suscriban con sujeción al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados; dentro de los cuales acompañarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado 3.750 pesetas, del cinco por ciento señalado como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta, hallándose de manifiesto las condiciones de este contrato en la Secretaría municipal de esta ciudad. La Corporación contratante se reserva el derecho de conceder ó no la definitiva adjudicación del remate.

Cartagena 15 de Octubre de 1900.—Mariano Sanz.—El Secretario accidental, Rodolfo Rosique.

Don Rodolfo Rosique Rovira, Oficial primero, encargado accidentalmente de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de arriendo en subasta pública del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, que obra en la Secretaría de mi cargo, correspondiente al año de mil novecientos uno, constan las siguientes condiciones:

Condiciones que han de servir para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre el servicio en el Matadero de reses de esta ciudad, según dispone la instrucción de veintiséis de Abril último, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha.

Primera. Serán admitidos como licitadores en la subasta, únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos deberán pagar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el señor D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado Consistorial.

Segunda. La duración del arriendo indicado, comprende el período desde primero de Enero próximo á treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos uno, siendo condición esencial el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

Tercera. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, se entenderá que han de ser sometidas á la decisión de los Tribunales de esta localidad.

Cuarta. Las proposiciones para optar á la subasta del mencionado arriendo, se harán por pliegos cerrados, bajo el tipo de setenta y cinco mil pesetas, siendo presentadas en esta Casa Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde y Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia de Notario público, sujetándose al modelo que á continuación de estas condiciones se expresa, previa consignación provisional de tres mil setecientas cincuenta pesetas del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, que deberá hacerse efectiva en la Depositaria municipal ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia. Al resultar dos ó más proposiciones iguales y éstas fuesen las más ventajosas para los intereses municipales, será adjudicado el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Quinta. La garantía provisional expresada anteriormente, será devuelta al que la imponga cuando consigne la fianza definitiva; y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento, si el arrendatario no acreditara haber depositado el diez por ciento del importe á que ascienda la subasta, dentro de los

diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo constituido en la forma que expresa la condición anterior, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en laminas de crédito representativo de deuda de este Municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que se viene haciendo referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al día en que se constituya la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera el interesado dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato con los efectos consignados en el artículo veinticuatro de la novísima instrucción mencionada para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sexta. La citada fianza no será devuelta al contratista hasta que reconocido por la Comisión competente el edificio Matadero y sus útiles y enseres, no resulte responsabilidad alguna en el exacto cumplimiento del arriendo.

Séptima. Por virtud de este contrato el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal en el establecido con estricta sujeción á la siguiente tarifa:

	Pts. Cts.
Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendurías.	
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0 10
Por cada id. id. de cerda.	0 08
Por cada id. id. de lanar.	0 07
Por cada cabrito sea cualquiera su peso.	0 15
Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos y del agua necesaria á estas operaciones.	
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0 50

Pts. Cts.

Por cada despojo de ternera.	0 25
Por cada id. de res lanar.	0 10

Octava. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, barrios y caseríos de Santa Lucía, San Antonio Abad, la Concepción y de Peral, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciese esta disposición se le impondrá por su falta el triple de los derechos señalados en la anterior tarifa; cuyo importe cobrado que sea, se entregará por terceras partes: una, al denunciador; otra, al contratista, y la tercera, á la Casa de Misericordia.

Novena. La cantidad á que ascienda la subasta de este arriendo se pagará en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes, quedando además obligado, el arrendatario á cumplir las disposiciones del reglamento para el régimen interior de la Casa-rastro, del que se le facilitará un ejemplar autorizado.

Décima. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio ni ninguna dependencia del Matadero sin previa autorización del Municipio.

Undécima. Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa-rastro y mantener en buen estado de conservación los útiles, maquinaria y demás mobiliario existente en el edificio, así como los carruajes de conducción de reses á las tablajerías de los cuales se hará cargo bajo inventario, cuyos enseres deberán estar perfectamente dispuestos para el servicio, reparándolos cuando se deterioren por el uso. Los carros que no se utilicen estarán conservados en local cerrado y á cubierto de la intemperie.

Décimasegunda. También estará obligado el arrendatario á pagar de su cuenta los sirvientes auxiliares al servicio de matanza; los conductores de carruajes y caballerías de los mismos; los gastos que ocasiona la marca-fuego de las reses y el número de matarifes que se considere necesario, según reclame las épocas y el aumento ó disminución de abastecimiento de carnes para el consumo público.

Décimatercera. En tiempo de la matanza de cerdos, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y raedura de las reses, las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor; y

para la preparación de otros despojos, hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinario.

Décimacuarta. El arrendatario no podrá impedir al Consejo y Portero del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

Décimaquinta. Al ser responsable el arrendatario de los deterioros que sufra el edificio siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclame su reparación, tendrá entendido, que para los efectos de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

Décimasexta. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan para este arriendo será causa bastante á rescindirle sin perjuicio de la acción que contra él se ejercite con arreglo á las leyes y pérdida de la cantidad que según la condición quinta tenga constituida en depósito definitivo.

Décimaséptima. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierte en las diligencias de este expediente; la contribución industrial que le impongan; los derechos notariales que legalmente se le exijan; los de inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de la provincia; los de timbre del Estado, y los derechos reales de este contrato.

Décimoctava. La posesión al arrendatario de este arbitrio se dará por la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, en la que ha de quedar incluido inventario detallado de los aparatos, útiles y enseres necesarios al sacrificio de reses y limpieza del local.

Décimanovena. Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad lo concerniente sobre la celebración de la subasta de este contrato, se insertará el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se hará público por medio de edictos en los sitios de costumbre; expresando en aquellos que, durante el plazo improrrogable de diez días de la fecha de su publicación, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan respecto á la citada subasta.

Vigésima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verificó la subasta, los licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

Vigésimaprimerá. Llenas todas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública para los efectos que sean conducentes.

Vigésimasegunda. Dentro del pliego de proposición que será extendida en papel del sello de la clase oncená, deberá hallarse el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional expresada en la condición cuarta, y la cédula personal del licitador, ajustándose al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población, correspondiente al año de mil novecientos uno, se compromete á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condi-

ciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta población.»

Lo copiado corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido, expido la presente visada por el Sr. D. Mariano Sanz Zabala, Alcalde constitucional, en Cartagena á quince de Octubre de mil novecientos.—Rodolfo Rosique.—V.º B.º: Sanz.

Número 3.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ACUILAS

Edicto.

Don Alfonso Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrán lugar en la Sala Capitular las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios ordinarios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y degüello de reses en la Casa rastro, para el próximo ejercicio de mil novecientos uno, según y en la forma que á continuación se expresa:

A las nueve de la mañana.

Arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas, por la cantidad de cien pesetas, con un depósito provisional de diez pesetas y una fianza definitiva de veinticinco pesetas.

A las diez de la mañana.

Arbitrio de puestos públicos de venta, por la suma de dos mil pesetas, con un depósito provisional de cien pesetas y una fianza definitiva de cuatrocientas pesetas.

A las doce de la mañana.

Arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa rastro, por la cantidad de tres mil pesetas, con un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas y una fianza definitiva de seiscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores que tomen parte en estas subastas, que tendrán lugar bajo las condiciones que, además de las antes expuestas, se hallan consignadas en los respectivos expedientes, instruidos con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de este corriente año, y á la disposición del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 18 de Octubre de 1900.—A. Moreno.

Número 3.657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de esta villa, para el próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Archena 17 de Octubre de 1900.—Serafin Sánchez.

Octava sección.

Número 3.662.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Rodríguez Aguilar, de treinta y dos años, hijo de Francisco y María, natural de Granada y vecino de Cartagena, en la Morería baja, número diez, y Antonio Sánchez Martínez, de cuarenta y dos años, hijo de Silvestre y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, en San Antón, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacerles un emplazamiento en causa que contra los mismos se sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 3.664.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Salmerón Aguilar, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Masempan (Orán), jornalero, sin domicilio, y Carmen Espeludez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, á fin de notificarles en la ejecutoria dimanante de causa seguida en este dicho Juzgado, sobre hurto, contra el Antonio Salmerón Aguilar; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.